



POR SARAH DE LEÓN PERELLÓ

sdeleon@hraidom.com



La separación del socio disidente o ausente en las transformaciones a SRL:

¿PROTECCIÓN DE LOS SOCIOS MINORITARIOS O ATENTADO ECONÓMICO CONTRA LA SOCIEDAD Y LOS ACREEDORES?

Una de las innovaciones que trajo consigo la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de 2008 (la "Ley de Sociedades") fue la regulación por primera vez de la transformación societaria, es decir, del proceso corporativo mediante el cual una sociedad cambia su tipo por otro, como sería el caso de una sociedad anónima que se transforme en sociedad de responsabilidad limitada (SRL). Se incorpora como parte de las novedades de esta figura la separación au-

tomática del socio o accionista que se opone a la transformación societaria o ausente en la asamblea donde se aprobó la misma, y que no desee adherirse a la misma en el plazo legal previsto, generándose el consecuente reembolso de su parte del capital.

Si bien el derecho de transformación se prevé para todos los tipos societarios, en el presente artículo hacemos énfasis en la transformación de sociedad anónima a SRL, en vista de que

tras la aprobación de la Ley de Sociedades y la obligación de las sociedades preexistentes de adaptarse a la misma, se ha producido una masiva migración hacia las SRL, por tener requerimientos de capitalización menor y reglas más flexibles, que aquellas para las sociedades anónimas. Esta migración muchas veces se ha producido en desconocimiento de todas las implicaciones que conlleva el cambio a otro tipo societario, entre ellas la separación del socio ausente o disidente.

A continuación las principales características de la separación del socio o accionista ausente o disidente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
a. Socios o accionistas a los que aplica la separación	-Los socios que hayan votado negativamente. -Los socios ausentes.
b. Valoración reembolso parte social	Acordado entre las partes. A falta de acuerdo, el valor de las acciones, cuotas o partes sociales será determinado por un experto contable designado de común acuerdo. De no haber acuerdo para el experto contable, será designado por auto del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente. En las sociedades cuyas acciones son cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor de reembolso será el precio de cotización media del último trimestre.
c. Formalidades para la separación	La separación está contemplada como una forma de terminación automática del contrato de sociedad, reputándose que salvo que el socio se adhiera a la resolución que aprueba la transformación en un plazo de 15 días de aprobada, los socios que hayan votado negativamente o los ausentes, quedarán separados de la sociedad.

En nuestra opinión, la separación del socio ausente o disidente en caso de transformaciones societarias constituye un mecanismo de protección de los socios minoritarios, ante una decisión tan trascendental como el cambio de tipo social.

Ahora bien, así como la incorporación de este concepto en nuestro derecho tiene definitivamente sus luces, también tiene algunas sombras, y es que el reembolso de las acciones, cuotas o partes sociales atenta por un lado contra la sociedad, pues implica reducción de capital, y por otro contra los acreedores, pues al disminuir el capital social, disminuye la prenda común de los acreedores. Asimismo, la separación puede originar una serie de conflictos, específicamente en caso de desacuerdo respecto del valor de reembolso de la parte social y/o de la designación del experto contable encargado de determinar dicho valor, donde habría que acudir a los tribunales para su designación.

Finalmente, y aunque parezca una paradoja, la separación puede atentar contra los mismos socios separados, pues la separación es auto-

mática y no facultativa, y no siempre el valor de reembolso podría ser el justo valor o "valor real". Es por tanto importante evaluar estos aspectos y asesorarse adecuadamente por sus abogados antes de embarcarse en un proceso de transformación societaria.

Hacemos notar que a la fecha de redacción de este artículo se aprobó una modificación de la Ley de Sociedades, pendiente promulgación y publicación para convertirse en ley, donde se incorporaría un subtipo nuevo de las sociedades anónimas, la Sociedad Anónima Simplificada (SAS). De realizarse la conversión de sociedad anónima a SAS, no implicaría transformación y por ende no generaría separación del accionista ausente o disidente, al tratarse de una adecuación dentro de un mismo tipo societario.

SARAH DE LEÓN PERELLÓ

La autora es socia de Headrick, Rizik Alvarez & Fernandez desde el año 2003. Asesora legal de proyectos inmobiliarios, fusiones y adquisiciones, derecho corporativo e inversión extranjera

La separación puede atentar contra los mismos socios separados, pues la separación se reputa y no es opcional, y no siempre el valor de reembolso podría ser el justo valor o "valor real"

www.ROS.COM.DO

seguro que necesitas

En ROS nuestro trabajo va más allá de ofrecer seguros.

Nuestro objetivo es optimizar la seguridad de su patrimonio ante eventos imprevistos, mediante programas de seguros y administración de riesgos diseñados para garantizar la continuidad de su negocio.

37 años de experiencia y nuestro compromiso de ofrecerle un servicio de calidad, eficiente y oportuno, 24 horas al día, 7 días a la semana, representan su tranquilidad porque somos su mejor aliado estratégico en seguros.

Lo importante es asegurar sus sueños.

ROS

ASEGURA TUS SUEÑOS

Santo Domingo
Tel: 809-667-1021 • Fax: 809-640-1142 / 809-552-4764
Email: ros@ros.com.do

Santiago
Tel: 809-581-7703 • Fax: 809-581-7706

La Romana
Tel: 809-550-3320 • Fax: 809-550-3318